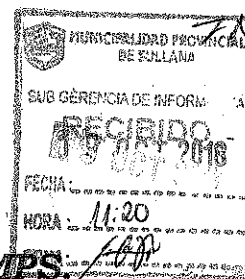


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1345-2018/MPS

Sullana, 17 de octubre de 2018.

VISTO: El Expediente N° 24028 de fecha 31 de julio del año en curso, presentado por el servidor municipal Wilfredo Lejabo Peña, mediante el cual solicita asignación por cumplir 25 años de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el señor Wilfredo Lejabo Peña solicita asignación por 25 años de servicios, de conformidad con el art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N°1654-2018/MPS-SG.RRHH del 10.09.2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que el empleado municipal antes mencionado, tiene como fecha de ingreso a esta Municipalidad desde el 20 de julio de 1993, contando con el siguiente record laboral;

Tiempo laborado	Años	Meses	Días
<u>R.A. N° 0615-2012/MPS del 12.04.2012.</u>			
Del 20 de julio al 20 de agosto de 1993.		01	
Del 21 de diciembre de 1993 al 20 de enero de 1994		01	
Del 21 de enero al 28 de febrero de 1994		01	07
Abril de 1994		01	
Junio a diciembre de 1994		07	
Febrero a junio 1995		05	
Agosto a diciembre 1995		05	
Enero a junio 1996		01	
Julio a diciembre 1996		06	
Enero a marzo 1999		03	
Sub Total (a)	02	07	07
<u>Servicios Permanentes</u>			
Enero a diciembre de 1997	01		
Enero a diciembre de 1998	01		
Abril a diciembre de 1999		09	
Enero 2000 a diciembre de 2009	10		
Enero a diciembre de 2010	01		
Enero al 15 de julio del 2011		06	15
Sub Total (b)	14	03	15
Total (a+b) Servicios	16	10	22

Que, asimismo hace de conocimiento que en la Resolución de Alcaldía N° 0615-2012/MPS del 12 de abril del 2012, en el periodo comprendido de Enero a Junio de 1996 ha habido un error material, le están considerando solamente 01 mes, cuando le corresponden 06 meses, por lo que le faltan 05 meses. Además indica, que se ha efectuado una revisión exhaustiva tanto en el legajo del servidor en mención así como en el acervo documentario de dicha Subgerencia y se han encontrado resoluciones con periodos que el indicado servidor municipal ha laborado por Servicios No Personales en esta entidad, las cuales no han sido consideradas en la Resolución de Alcaldía N° 0615-2012/MPS del 12.04.2012, donde se le contrata, las cuales se detallan a continuación:

PERIODO	MESES	RESOLUCION DE CONTRATACION
DEL 20 DE AGOSTO AL 20 DE SETIEMBRE DE 1993	01 MES	R.A. N° 1559-93-MPS del 23.09.1993
DEL 21 DE SETIEMBRE AL 20 DE OCTUBRE DE 1993	01 MES	R.A. N° 1716-93-MPS del 29.10.1993.
DEL 21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 1993	01 MES	R.A. N° 1913-93-MPS del 30.01.1993
DEL 21 DE NOVIEMBRE AL 20 DE DICIEMBRE DE 1993	01 MES	R.A. N° 2102-93-MPS del 21.12.1993
DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 1994	01 MES	R.A. N° 0516-94-MPS del 30.04.1994
DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DE 1994	01 MES	R.A. N° 727-94-MPS del 09.05.1994.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 1995	01 MES	R.D.N°065-95-MPS-DM del 14.02. 1995.
TOTALES	07 MESES	

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22.12.2009, en su



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1345-2018/MPS

Artículo Primero señala: Aprobar el nombramiento de ingreso a la Carrera Administrativa en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal de la Municipalidad Provincial de Sullana en número de 138 (ciento treinta y ocho) trabajadores, **reconociéndoles el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos, en el cual se ha considerado al servidor Wilfredo Lejabo Peña;**

De la misma manera de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1717-2013/MPS de fecha 15 de noviembre del 2013, se declara procedente el reconocimiento de pago de la Bonificación Personal de los Trabajadores Empleados Nombrados de la Municipalidad Provincial de Sullana, a partir del año 2012, de acuerdo al cuadro consolidado de Gastos de Bonificaciones y Obligaciones Sociales, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos; la misma que forma parte del presente expediente, en dicha resolución al servidor Wilfredo Lejabo Peña, al 01 de enero del 2014 le consideran 20 años, 05 meses y 12 días;

Que, en virtud a lo antes expuesto la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que el tiempo efectivamente laborado por el servidor **Wilfredo Lejabo Peña**, es de acuerdo al siguiente detalle:

Tiempo laborado	Años	Meses	Días
Periodo reconocido con R.A. N°615-2012/MPS del 12.04.2012.	16	10	22
Periodo del 16 de julio del 2011 al 10 de setiembre del 2018	07	01	25
Periodo no reconocido en la R.A. N°615-2012/MPS del 12.04.2012.		07	
05 meses que por error no han considerado en la R.A. N° 615-2012/MPS del 12.04.2012, periodo de Enero a Junio de 1996		05	
Total	25	00	17
Descuentos: Suspensiones			
Inasistencias, Permisos Personales, Paros			-12
Tiempo laborado al 10 de setiembre de 2018	25	00	05

Como se puede apreciar al 10 de setiembre de 2018 el servidor tiene un tiempo efectivamente laborado de 25 años y 05 días, es decir al **05 de setiembre de 2018** ha cumplido **25 años efectivamente laborados**. Señala además que habiéndose comprobado la prestación del servicio real y efectiva, considera procedente lo solicitado por el administrado, por lo que corresponde otorgar la asignación por 25 años;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 54, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, siendo los siguientes:

"a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".

Que, mediante Informe N°1539-2018/MPS-GAJ del 15.10.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica recomienda que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos verificar si el tiempo de servicio que se pretende reconocer al citado servidor, no se encuentre inmerso dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, ni se contraponen con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, posterior a ello emitase el acto resolutorio;

Que, con Informe N°1837-2018/MPS-GAyF-SG.RRHH. de fecha 15.10.2018, la Subgerencia de Recursos Humanos informa lo siguiente:

- Que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica (ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera), tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación.
- El Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 dispone de forma expresa que al servidor que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado "para todos sus efectos"; en tanto que el Reglamento, en su artículo 40° establece, que en aquellos casos el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa. Es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para efectos del otorgamiento de los beneficios y derechos que se otorgan a los servidores de carrera.
- Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22.12.2009, en su



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1345-2018/MPS

Artículo Primero señala: Aprobar el nombramiento de ingreso a la Carrera Administrativa en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal de la Municipalidad Provincial de Sullana en número de 138 (ciento treinta y ocho) trabajadores, **reconociéndoles el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos**. Que, con esta resolución fue nombrado el servidor municipal Wilfredo Lejabo Peña.

- De la misma manera de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1717-2013/MPS de fecha 15 de noviembre del 2013, se declara procedente el reconocimiento de pago de la Bonificación Personal de los Trabajadores Empleados Nombrados de la Municipalidad Provincial de Sullana, a partir del año 2012, de acuerdo al cuadro consolidado de Gastos de Bonificaciones y Obligaciones Sociales, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos; la misma que forma parte del presente expediente, en dicha resolución al servidor Wilfredo Lejabo Peña, al 01 de enero del 2014 le consideran 20 años, 05 meses y 12 días;
- Que, en virtud a los argumentos antes expuestos y teniendo como referencia los actos resolutive señalados anteriormente, considera que lo solicitado es procedente, por lo tanto se debe emitir el acto resolutive correspondiente de pago de asignación por 25 años de servicios, a favor del servidor Wilfredo Lejabo Peña, ascendente a S/. 5,031.40 soles, monto que ha sido considerado en los cuadros presupuestales 2018, Certificación N° 00033, en la Cadena Funcional 00037, Especifica 2.1.1.9.3.1, Fuente de Financiamiento 08;

De la igualdad ante la Ley:

- El Inciso 2 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe lo siguiente:
"Artículo 2° Derechos fundamentales de la persona.
Toda persona tiene derecho: (...)
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. (...)"
- El derecho a la igualdad ante la ley, reconocido por el inciso 2 del artículo 2° de la constitución, implica el "reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes.
- En tal sentido, la igualdad puede ser entendida como el derecho fundamental de la persona "a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato (fundamento tercero de la Sentencia recaída en el expediente 0261-2003-AA/TC).
- Trasladada a los derechos laborales, esta regla asegura la igualdad de trato que obliga a las entidades estatales y a los particulares a observar, con respecto a las relaciones laborales, una conducta que "no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria". De lo contrario se estaría ante un caso de discriminación al haberse afectado al trabajador "en sus características innatas como ser humano" o vulnerado "la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución.

De conformidad con lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor municipal **WILFREDO LEJABO PENA**, al haber cumplido el 05 de setiembre de 2018, **25 años** de labor real y efectiva, en la Administración Pública; conforme al Informe N° 1654-2018/MPS.-SG.RRHH.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar la cancelación de dos remuneraciones mensuales al indicado servidor por única vez equivalente a S/. 5,031.40 Soles, de acuerdo al detalle: Certificación N° 00033, en la Cadena Funcional 00037, Especifica 2.1.1.9.3.1, Fuente de Financiamiento 08.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Prof. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

Abg. Rosa Kelly Luderia Chinchay
Secretaría General